



## Nota metodològica

# Estadística de juzgados de paz

### Organismo responsable

Consejo General del Poder Judicial.

### Objetivos de información

Estudiar la actividad judicial de los juzgados de paz.

### Conceptos y definiciones

**Asuntos ingresados:** asuntos (tanto en el ámbito civil como penal) que se han recibido en el órgano judicial durante el año de referencia, independientemente de que éste haya practicado alguna actuación sobre el mismo o se encuentre pendiente.

**Asuntos resueltos:** asuntos (tanto en el ámbito civil como penal) que existen en el órgano judicial y en los que se ha dictado una resolución final durante el año de referencia, es decir, bien una sentencia que resuelve la contienda, bien un auto del juez o de la jueza o un decreto del letrado que hace imposible que continúe la tramitación, ya sea por desistimiento, por acuerdo de las partes, por renuncia de la persona solicitante, por declaración de no ser los hechos enjuiciados constitutivos de delito, etc.

**Juicio verbal** (ámbito civil): proceso declarativo orientado a la resolución de aquellos litigios caracterizados, en primer lugar, por la simplicidad de lo controvertido y, en segundo término, por su pequeño interés económico. El resto de los litigios ha de seguir el cauce del juicio ordinario. El juicio verbal se inicia mediante demanda sucinta con inmediata citación para la vista. En la demanda deben consignarse los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o los domicilios en que pueden ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida. Aunque la materia es criterio determinante a la hora de establecer el tipo de procedimiento a seguir (verbal u ordinario), en numerosos casos la cuantía de lo reclamado sigue desempeñando un papel no desdeñable en esa determinación.



**Acto de conciliación** (ámbito civil): procedimiento voluntario, sencillo, ágil y gratuito que permite a las partes buscar un entendimiento mutuo y una conciliación de intereses, con carácter previo a la demanda. Permite una gestión más ágil porque la citación es mucho más rápida que en los procedimientos declarativos.

**Auxilio judicial** (ámbitos civil y penal): solicitud de cooperación judicial que un juzgado realiza a otro del mismo grado, relativa normalmente a un acto de comunicación (notificación, requerimiento, emplazamiento, etc.) que ha de efectuarse a una persona que vive en la localidad del juzgado exhortado. El auxilio judicial debe contener la designación del juzgado que solicita el auxilio y del que lo facilita, la indicación del asunto que motiva la expedición del auxilio judicial, la designación de las personas que sean parte en el asunto, la indicación de las actuaciones cuya práctica se interesa y la fecha límite para realizarlas. La expedición y autorización de los auxilios judiciales corresponde al Secretario Judicial del juzgado.